INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de Febrero de 2022
A despacho del señor Juez, informándole que se allegó comunicado el 18 de Enero de 2022, por parte de la operadora en insolvencia de las demandadas CAROLINA MORENO CAICEDO y KARINA MORENO CAICEDO, en el cual solicita la suspensión del proceso. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0188
Rad. No.76.109.40.03.005.**2020-00098**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG
Demandados: INGEMEDI S.A.S, CAROLINA MORENO CAICEDO y KARINA MORENO CAICEDO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial de fecha 18 de Enero de 2022, la operadora en insolvencia de las demandadas CAROLINA MORENO CAICEDO y KARINA MORENO CAICEDO, solicita la suspensión del proceso, y adjunta el acta de aceptación y apertura del procedimiento de deudas Ley 1564 de 2012 de las citadas demandadas, llevado a cabo en el Centro de Conciliación y Justicia Alternativa de Cali.

Como quiera que de conformidad con el artículo **531** del C. G. P, las demandadas con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentaron solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo **545** Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, este despacho judicial accederá a lo solicitado.

Por lo anterior y en concordancia el inciso 2° del parágrafo del numeral 2° del artículo **161** del C. G. P, se dispondrá a decretar la suspensión del proceso, en cuanto a las demandadas CAROLINA MORENO CAICEDO y KARINA MORENO CAICEDO, sin embargo en cuanto al demandado INGEMEDI S.A.S, el proceso continuará.

Finalmente, es importante mencionar, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo **544** Ibídem.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero – SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, en cuanto a las demandadas CAROLINA MORENO CAICEDO y KARINA MORENO CAICEDO, al término y a la negociación de deudas que trata el artículo **544** Ibídem.

Segundo – CONTINUAR el presente proceso ejecutivo, contra el demandado INGEMEDI S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.026
Buenaventura, **17-FEBRERO-2022**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b19b8eb981e0f5e3b48c81e12b06406fb20f30339f94982ff48f4fa0737c32d0
Documento generado en 16/02/2022 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica